

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la «Gaceta» oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.	—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.	—Año 90 pesetas.
Particulares.—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El artículo 4.º de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 dispone que por esta Presidencia se promulguen las normas que deben regular los servicios de Higiene alimenticia y de Zoonosis transmisibles al hombre, y teniendo en cuenta la extraordinaria importancia que en orden a la Higiene y Sanidad públicas tiene el dar cumplimiento a lo que en dicha disposición se establece, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Gobernación y Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Será competencia de la Dirección general de Sanidad definir los alimentos de toda índole que hayan de ser utilizados para el consumo humano; determinar las condiciones que deben reunir y los requisitos que deben tener para ser considerados útiles a este fin; determinar las condiciones higiénicas de producción, elaboración, transporte y venta de los productos alimenticios y de sus derivados, y en fin, fijar las condiciones que deben reunir todos los productos alimenticios que se importan por los puertos y fronteras.

2.º Además de lo dispuesto en los Estatutos municipales y Reglamento de lo derivado en materia de obras sanitarias de carácter municipal y establecimiento de industrias insalubres, la Dirección general de Ganadería podrá exigir el cumplimiento de las disposiciones que estime convenientes, como requisito previo para autorizar el funcionamiento de las industrias de produc-

ción o transformación de productos de origen animal.

3.º La inspección higiénico-sanitaria y nutritiva de los alimentos de origen animal, incumbe a la Dirección general de Ganadería, quien la realizará por medio de su Cuerpo de Veterinarios municipales, ajustándose en su función inspectora a las normas precisas para que se cumplan las condiciones de los alimentos determinadas por la Dirección general de Sanidad.

4.º El incumplimiento de las disposiciones dictadas por la Dirección general de Sanidad en materia de competencia, será corregido, en lo que a la inspección de alimentos de origen animal se refiere, por la Dirección general de Ganadería e Inspectores provinciales de Veterinaria, por sí o a requerimiento de la Dirección general de Sanidad o de los Inspectores provinciales de Sanidad.

5.º A los fines de garantía sanitaria, siempre que en los servicios de inspección de alimentos surja un acontecimiento anormal o extraordinario que pueda ser perjudicial para la salud pública, el Inspector provincial Veterinario estará obligado a comunicar el hecho al Inspector provincial de Sanidad. Asimismo, el Veterinario municipal comunicará urgentemente al Médico municipal la anomalía advertida, para que dentro de su jurisdicción pueda adoptar las medidas que correspondan en beneficio de la salud pública; y

6.º Los Inspectores Veterinarios comunicarán a los representantes de Sanidad municipal, provincial o central, según las categorías, con la mayor urgencia, y éstos a aquéllos en los casos correspondientes, la aparición de zoonosis transmisibles al

hombre, y de común acuerdo se adoptarán las medidas oportunas en relación con la reglamentación correspondiente para evitar la propagación de la zoonosis aparecida.

Dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas baratas:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Julio de 1933, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 12 del mismo mes, se concedieron a dicha Cooperativa los beneficios del Estado de préstamo y prima a la construcción:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio entiende que se debe dictar una Orden ministerial, como ampliación a la del 10 de Julio de 1933, en la que exija a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas baratas las consideraciones especificadas en el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la parte dispositiva de la Orden de beneficios concedidos por el Estado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas baratas, de fecha 10 de Julio de 1933, quede redactado en la forma siguiente:

«Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes, teniendo es-

pecial cuidado de que se cumpla con el Decreto de este Ministerio de 21 de Enero de 1932, publicado en la *Gaceta* del 22 del mismo mes».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Noviembre de 1933.—P. D., Pedro Mias.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(Gaceta del día 7 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo, innecesarias molestias y sobresaltos,

Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de Agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsímiles de billetes de Banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales. Madrid 8 de Diciembre de 1933.—M. Rico Avello.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 9 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 278

El Inspector general de Emigración, en escrito de fecha 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«El Gobierno francés ha dictado en 23 de Octubre un Decreto prohibiendo la entrada en Francia y Argelia a los obreros que vayan con el propósito de trabajar y no estén provistos de contrato de trabajo. Dicha disposición alcanza también a los extranjeros que no sean obreros manuales.

Los artículos más importantes de dicho Decreto, dicen así:

«Artículo 1.º Todo extranjero mayor de 15 años, residente en Francia, está obligado, dentro de los ocho días de su paso por la frontera (si viene de otro país), al cumplir los 15 años, si ha nacido en Francia (o ha llegado a ella antes de esta edad); o desde la fecha de su matrimonio, la mujer francesa casada con un extranjero y hecha extranjera, a presentarse a la Comisaría de Policía de su residencia (a falta de ésta al Alcalde), para pedir la tarjeta de identidad.

Artículo 2.º El extranjero obligado a obtener la tarjeta de identidad debe, ante todo, probar que ha entrado en Francia de modo regular, es decir, conformándose con lo dispuesto en los convenios internacionales vigentes. Si ha de ocupar un empleo asalariado, deberán, además, justificar que está conforme con lo prescrito en el artículo 7.º de este Decreto.

Cumplidas estas formalidades, entregará con la petición de la tarjeta de identidad, cuatro fotografías (de frente y sin sombrero) y suministrará las indicaciones siguientes, destinadas a ser insertas en las fichas individuales: apellidos, nombre, filiación (con la fecha y lugar de nacimiento), profesión, nacionalidad, situación de familia, apellidos, nombre, edad y nacionalidad del cónyuge; nombre y edad de los hijos que vivan con él; último domicilio en el extranjero; apellidos y direcciones de dos ciudadanos franceses que consientan en ser sus fiadores.

Deben, además, pagar en la forma que se les indique el precio de la expedición, a la cual esté sujeto por su categoría, y exhibir, en apoyo de sus declaraciones, documentos auténticos que no dejen ninguna duda sobre su estado civil, así como las personas que vivan con él.

Artículo 4.º La tarjeta de identidad puede ser denegada al extranjero si omitió el someterse a la reglamentación en vigor y al que, previa información, no parezca ofrecer las garantías deseables.

Del mismo modo puede ser retirada a quien no ofrezca ya estas garantías.

En estos casos, el interesado debe

abandonar el territorio en el plazo que se le señale y, en consecuencia, puede tomarse contra él la medida de expulsión.

Artículo 7.º Todo extranjero que llegue a Francia para ocuparse en un empleo asalariado—de cualquier naturaleza que sea—para ser autorizado a pedir se le entregue la carta de identidad y obtener la autorización de residencia, *debe presentar un certificado sanitario*, conforme a las instrucciones en vigor, y un *contrato de trabajo visado favorablemente por los servicios competentes* del Ministerio de Agricultura para los obreros agrícolas y forestales, o del Ministerio de Trabajo para los del comercio y de la industria».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las personas que deseen emigrar a Francia, encargando a los señores Alcaldes de la provincia, procuren que esta Circular tenga la mayor publicidad posible, fijándola en los sitios más visibles de la localidad, para que se informen los interesados.

Palencia 8 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 279

El señor Alcalde de Barrio de San Pedro, con fecha 6 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de Vallespinoso, del mismo distrito, manifestando que el día 4 de los corrientes recogió en su domicilio una vaca que se hallaba desmanada, de las señas siguientes: pelo anegrado y lleva una marca en el cuadril derecho con la letra A.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

CIRCULAR NÚM. 280

El señor Alcalde de Carrión de los Condes, con fecha 8 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don José Pajares, manifestando que el día 7 de los corrientes le desapareció una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, y tiene una herida en la cruz por causa de la montura.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participe al de Carrión de los Condes, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 11 de Diciembre de 1933.

El Gobernador civil,
José M.ª Lamana

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Habiéndose presentado en esta Jefatura don Julio Guillén Sáenz, en nombre de la Sociedad Electra Popular Vallisoletana, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita la correspondiente autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central eléctrica denominada «El Serrón» sobre el Canal de Castilla, en término municipal de Grijota, a la central que dicha Sociedad posee en Palencia.

La línea solicitada cruza el ferrocarril del Norte en su kilómetro 296⁶⁰⁰ en las inmediaciones de la estación de Palencia y en el kilómetro 299⁶⁵⁰ de la línea de Madrid-Santander, el río Carrión y las fincas de propiedad particular, cuya relación se acompaña a continuación y sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días a contar desde el en que se publique éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presentaran.

Relación de propietarios de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre.

Números 1 y 2, Canal de Castilla, Grijota.

Número 3, Manuel Díez Quijada, ídem.

Número 4, Emiliano Garrido, ídem.

Números 5 y 14, José Pedrejón, ídem.

Números 6 y 7, Sabino Ruíz García, ídem.

Número 8, Emiliano García Cortés, ídem.

Número 9, Josefa García, ídem.

Número 10, Fernando Chico Melero, ídem.

Número 11, Castro Castro, ídem.

Número 12, Julián Ortega Pérez, ídem.

Números 13 y 15, Vicente Garrido Pedrejón, ídem.

Números 16, 20 y 30, Juan García Cortés, ídem.

Números 17 y 41, Manuel Martín García, ídem.

Números 18 y 23, Julián Cea Mateo, ídem.

Números 19, 36, 40, 44 y 33, Zoilo Abril García, ídem.

Números 21 y 47, Gregorio Castellanos, ídem.

Número 22, Estado, ídem.

Números 24, 42 y 53, Visitación García Velasco, ídem.

Número 25, Santiago Esteban Carrancio, ídem.

Números 26, 27 y 28, Cándido Martín García, ídem.

Números 29, 43 y 52, Victoriano Díez, ídem.

Número 31, José Gutiérrez Antolínez, ídem.

Número 32, Alejandro Crespo Gato, ídem.

Números 34, 37 y 38, Sergio Rodríguez García, ídem.

Número 35, Pedro Vaquero García, ídem.

Número 39, María Rico García, ídem.

Número 45, José María Pedrejón, ídem.

Número 46, Ana García Cortés, ídem.

Número 48, Herederos de Gumerindo Agudo, ídem.

Número 49, Victoriano Antolínez, ídem.

Número 50, Antonio Antolínez, ídem.

Número 51, Cándido Martín García, ídem.

Número 54, Rafael Gutiérrez Alonso, ídem.

Número 55, Ignacio Abril, Palencia

Número 56, Rafael Gutiérrez, ídem

Números 58, 84, 85 y 87, Manuel Martínez Azcoitia, ídem.

Números 59 y 60, Estado, ídem.

Número 61, Luis Polanco Martínez ídem.

Número 62, Municipio, ídem.

Números 62 y 90, Guillermo Aparicio, ídem.

Número 63, Carlos Martínez Azcoitia, ídem.

Números 64 y 66, Herederos Angel Bocos, ídem.

Números 65, 77 y 78, Herederos de Sotero Gregorio, ídem.

Número 65, Compañía F. C. del Norte, ídem.

Número 67, Herederos de Cándido Pastor, ídem.

Números 68, 76 y 81, Martín García Moro, ídem.

Número 69, Herederos de Juan Alonso, ídem.

Números 70 y 73, Isaác Abril García, ídem.

Número 71, Luis Calderón Martínez, ídem.

Número 72, José Noacil, ídem.

Número 74, Angel Bocos Rodríguez, ídem.

Números 75 y 82, Juan Quintanos Palacios, ídem.

Número 79, Félix Zarzosa, ídem.

Número 80, Herederos de Victoriano Ortega, ídem.

Número 83, Guillermo Martínez Azcoitia, ídem.

Número 86, Herederos de Santiago Díez, ídem.

Número 88, 89 y 91, Viuda de Moisés Díez, ídem.

Número 92, Basilisa Ortega Romo, ídem.

Número 93, Cristóbal Castrillejo, ídem.

Número 94, Herederos de Fernando Monedero, ídem.

Número 94, Compañía del F. C. del Norte, ídem.

Palencia 8 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Comisión Provincial Gestora

Sesión del día 20 de Noviembre de 1933

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Ídem varias cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Ídem pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Aprobar cuentas de alquiler de automóvil para Vías y Obras y otros asuntos relacionados con la construcción y conservación de caminos.

Ídem liquidación de pagos que rinde el Jefe del Servicio de Recaudación y autorizarle para que perciba del presupuesto provincial la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual.

Conceder el beneficio de subsidio a familias numerosas en lo referente a la cédula personal a varios vecinos de esta provincia.

Aprobar diversas cuentas de suministros y servicios prestados al Palacio, y otros establecimientos.

Ídem las cuentas rendidas por la Delegación Local y provincial del Consejo de Trabajo, y que se le libren las sumas que se adeudan en el presente año, expidiéndose las cantidades en lo sucesivo por mensualidades.

Conceder al Ayuntamiento de Becerril de Campos subvención para obras sanitarias.

Desestimar pretensión de la Inspección de 1.ª Enseñanza, sobre concesión de subvención para excursiones escolares.

Prorrogar por el próximo año de 1934, el servicio de bagajes a varios cantones de la provincia, y anunciar a subasta otros por no estar conformes con seguir realizando el servicio en la cantidad del año actual, los actuales bagajeros.

Ofrecer en renta a la Dirección general de Sanidad el edificio Dispensario antituberculoso y antivenéreo, para instalar en él el Instituto provincial de Higiene, y otros servicios médicos anejos.

Resolver instancia del Delineante señor Herrero, referente a la conti-

nuación de la habilitación de Vías y Obras y Negociado de multas.

Aprobar varios proyectos de construcción de pabellones del Hospital provincial, anunciándoles a subasta.

Ídem minuta de honorarios por redacción de proyectos por los señores arquitectos, don Fernando Unamuno y Antonio Camuñas del dicho Hospital, que asciende a 22.080'43 pesetas.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Núm. 519

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número 165.—En la ciudad de Valladolid a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Vistos en grado de apelación los autos de desahucio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Palencia, por doña Basilisa Ortega Romo, mayor de edad, propietaria, vecina de Palencia, que no ha comparecido en esta segunda sentencia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, con don Germán Miguel Benito, hortelano, de la misma vecindad, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, sobre desahucio de una finca rústica.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que con revocación de la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado don Germán Miguel, de la demanda contra él interpuesta por doña Basilisa Ortega, sobre desahucio de la huerta que se discute en el primer hecho de la demanda, imponiendo a la demandante las costas causadas en primera instancia y sin hacer especial declaración sobre los de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia ante esta Superioridad de la demandante doña Basilisa Ortega Romo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado Luis de Castro Correa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 521

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a las penadas Juana Mata Virosta y Encarnación Romero Hernández, en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia provincial de esta Ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la remisión de la condena que se las impuso en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Palencia, número 35 del año 1928, por hurto, por auto de 4 de Noviembre próximo pasado.

Palencia 4 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 522

Requisitoria

Belisario Serrano Llamas, de 25 años, soltero, viajante, hijo de Francisco y Anunciación, vecino que fué de Villanueva del Campo, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización y costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia 6 de Diciembre de 1933.—El Juez municipal, Benito Aranguena.

Núm. 518

Cédula de citación

José Morros Moreno, de 18 años, Julio Valcárcel López, de 17 años, Felipe Martínez Ruiz, de 66 años y Paulino, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, el día quince de los corrientes y hora de las trece, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y Andrés del Río se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 1 de Diciembre de 1933.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Don Salustiano de Olmo Salinas, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 del actual la nueva alineación de la calle de Pedro Espina, según proyecto formulado por el señor Ar-

quitecto, se hallan expuestos al público dichos documentos para admisión de reclamaciones en un plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Palencia 11 de Diciembre de 1933.—Salustiano del Olmo.

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Palencia

Aprobado en sesión celebrada el día 7 del actual el presupuesto para atender a los gastos de cargas de Justicia, durante el próximo ejercicio de 1934, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, puedan formularse las reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, Salustiano del Olmo.

Osorno

EDICTO

Por disposición de esta Alcaldía, se ha señalado el día 16 del mes actual, a las doce horas, en la casa Consistorial, para que tenga lugar el acto de la posesión del cargo de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general para el año 1934, cuyas designaciones oportunamente fueron hechas públicas.

Lo que se hace saber en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 del Estatuto municipal y en la Real orden de 7 de Enero de 1924.

Osorno 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Félix Muñoz.

Baltanás

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que comparezcan en esta casa Consistorial, el día 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana, con el objeto de discutir y aprobar, si lo merece, el proyecto de presupuesto para atenciones de la administración de Justicia, que ha de regir durante el año 1934; y si en dicho día no se reuniese número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión el siguiente día 23, a la misma hora y en referido local, para cuyo día quedan también convocados, advirtiéndoles que se tomará acuerdo en esta última reunión, con los que concurran, por ser en segunda convocatoria.

Baltanás 10 de Diciembre de 1933.—El Alcalde accidental, Segundo Cepeda.

Tabanera de Cerrato**EDICTO**

El día 1.º de Enero de 1934, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta del arriendo de la cobranza de los impuestos sobre venta en ambulancia y el de Voz pública, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato 9 de Diciembre de 1933. — El Alcalde, Jaime Fraile.

Saldaña

Habiendo resultado desiertas las dos subastas de arrendamiento de arbitrios municipales para 1934, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Noviembre último, este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado anunciarlas por tercera vez para el día 22 del actual y hora de las once, la del arbitrio sobre el consumo de bebidas y para el 23 de este mismo mes, a las once la del arbitrio sobre el servicio de Matadero y a las doce la de puestos públicos, todas ellas con una rebaja del 10 por 100 en el tipo de remate que sirvió de base para las anteriores y con sujeción a todas las demás condiciones que constan en los respectivos pliegos.

Saldaña 9 de Diciembre de 1933. — El Alcalde, Braulio Gómez.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Gozón de Ucieza.
Ayuela de Valdavia.
Valderrábano.
Fuentes de Nava.
Bahillo.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Congosto de Valdavia.
Olea de Boedo.
Valdegama.
Autilla del Pino.
Santa Cecilia del Alcor.
Villabasta.
Villabermudo.
Villamediana.
Valdeolmillos.
Collazos de Boedo.
Villamuera de la Cueva.
Mantinos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.
Barruelo de Santullán.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villaviudas.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Baños de Cerrato.—Cuarto trimestre, los días 14 y 15 del actual, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Membrillar.—Cuarto trimestre y anteriores, el día 24 del actual, de ocho a doce.

Saldaña.—Segundo trimestre, los días 21, 22 y 23 del actual, de diez a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo.
Baños de Cerrato.
Osorno.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cardeñosa de Volpejera.

Formada la matrícula industrial para el año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino—1932.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1934, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Regantes de la Acequia de Palencia**

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Diciembre de 1933, y hora de las once, en los locales del Círculo Mercantil, Colón, 2, con la orden del día, siguiente:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la Memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación de los ingresos y gastos probables del año 1934.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Palencia 9 de Diciembre de 1933. — El Presidente, Jesús Carlón Hurtado.